CONSTANCIA SECRETARÍA: Hoy 02 de agosto de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que, BANCOLOMBIA S.A. como adjudicatario del inmueble 100-97991 rematado solicitó la entrega de este. Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**:17001-31-03002-2013-00376-00**
DEMANDANTE	**: BANCOLOMBIA**
DEMANDADO	**: RUBÉN DARIO RAMÍREZ OROZCO**
SUCESORES PROCESALES	**: MARÍA SONIA RAMÍREZ OROZCO, JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RAMÍREZ Y LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO**

AUTO S. # 667-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado y, de conformidad con la constancia que antecede respecto a la solicitud de entrega del inmueble adjudicado a la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A., se procedió al estudio del proceso y se evidenció que reposa en el cartulario el paz y salvo de los impuestos y valorización del inmueble con número de folio de matrícula 100-97991.

Adicional a lo anterior, se observa que por medio de auto 433 fechado el 27 de julio del 2018 mediante el cual se aprobó el remate del inmueble referido, se había ordenado al secuestre JHON JAIRO OCHOA, la entrega del bien rematado y la rendición de cuentas comprobadas de su administración; sin embargo, como se puede colegir no dio cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho.

Por lo tanto, se REQUIERE al secuestre JHON JAIRO OCHOA para que haga entrega del inmueble con folio de matrícula nro. 100-97991 al adjudicatario en el término de tres (3) DÍAS y, así mismo rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones administrativas que le pueda acarrear el desacato de esta orden judicial.

Finalmente, sobre la fijación de honorarios definitivos al secuestre, se indica que por medio de proveído 1197 del 10 de septiembre del 2018, se dispuso no fijar honorarios al auxiliar de justicia.

De no efectuarse lo anterior por parte del Secuestre, se comisionará a la Alcaldía de Manizales para que, por intermedio de ella, se produzca la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 062
DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021

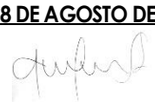

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA